



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Miércoles 2 de enero de 1974

Núm. 1

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PUBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE ENERO DE 1974

CIRCULAR NÚM. 29-73

Precios oficiales de venta al público

Aceite de oliva virgen extra de hasta 0,5º, 62,00 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen extra de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen fino, 61,00 pesetas litro.

Aceite puro de oliva de hasta 0,5º, 62,00 pesetas litro.

Aceite puro de oliva de más de 0,5º hasta 1º, 61,50 pesetas litro.

Aceite refinado de oliva, 62,00 pesetas litro.

Los precios máximos de venta al comercio detallista por los envasadores, serán los siguientes:

Aceite de oliva virgen extra de hasta 0,5º, 59,00 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen extra de más de 0,5º hasta 1º, 58,50 pesetas litro.

Aceite de oliva virgen fino, 58,00 pesetas litro.

Aceite puro de oliva de hasta 0,5º, 59,00 pesetas litro.

Aceite puro de oliva de más de 0,5º hasta 1º, 58,50 pesetas litro.

Aceite refinado de oliva, 59,00 pesetas litro.

Los precios de venta por el envasador, se entiende para mercancía situada en domicilio del detallista.

En las ventas de aceite de oliva en envases

de hojalata podrá percibirse por el envase el importe del mismo, a razón de dos pesetas por litro, sobre la base de que la capacidad de los mismos no rebasen los diez litros.

Aceite de soja refinado, 32,00 pesetas litro.

Aceite de cártamo refinado, 35,00 pesetas litro.

Aceite de girasol refinado, 36,00 pesetas litro.

AZUCAR

	Ptas. kilo
Terciada... ..	18,30
Blanquilla a granel	18,50
Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos	20,00
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 grs.	25,00
Pilé	18,70
Granulado especial	18,70
Cortadillo a granel	21,50
Cortadillo envasado en cajas de 1 kilogramo o inferiores	24,30
Cortadillo estuchado	25,50
Refinado a granel	21,50
Azúcar glase	24,70

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada, al precio establecido para granel.

Podrán dedicarse al envasado de azúcar las empresas que dispongan del utillaje necesario y estén legalmente autorizadas para ello.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio superior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

CAFE TOSTADO	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior	352	176	88	44	18	9,00
Corriente	320	160	80	40	16	8,00
Popular	292	146	73	37	15	7,50

CAFE TORREFACTO	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior	328	164	82	41,00	16,50	8,50
Corriente	300	150	75	37,50	15,00	7,50
Popular	272	136	68	34,00	14,00	7,00

CAFE DESCAFEINADO EN GRANO		
En formato de 2 kilogramos	440,00	pesetas
En formato de 1 kilogramo	220,00	»
En formato de 250 gramos	55,00	»

CAFE SOLUBLE

Formatos de	200 gramos	100 gramos	50 gramos	2 gramos
Tipo I:				
Normal	168	87	45	3,10
Descafeinado	198	102	52	3,40
Tipo II:				
Normal	163	84	44	3,00
Descafeinado	193	99	51	3,30
Tipo III:				
Normal	157	81	42	2,90
Descafeinado	184	95	48	3,20
Tipo IV:				
Normal	155	80	42	2,90
Descafeinado	183	94	49	3,20
Tipo V:				
Normal	151	78	41	2,80
Descafeinado	179	92	48	3,10

Los precios de venta al público para los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán exceder del 30 por 100 de lo señalado para cafés solubles al Tipo de elaboración y formato.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formato de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el Tipo de elaboración.

CARNE CONGELADA DE CORDERO

	Ptas. kilo
Chuletas	163,00
Pierna y paletilla	126,00
Falda y pescuezo	50,00
Sebo	6,00

LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 11,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 11,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).

LECHE HIGIENIZADA: Botella de vidrio, 13,10 pesetas litro; botella de plástico, 13,90 pesetas litro; envase de cartón, 14,10 pesetas y en plástico flexible, 13,20 pesetas litro.

PAN DE LIBRE ELABORACION:

Pan candeal

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos	19,00
" de 1.000 "	13,50
" de 600 "	9,50
" de 250 "	5,00

Pan de flama

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos	18,00
" de 1.000 "	12,50
" de 600 "	9,00
" de 200 "	5,50
" de 155 "	3,00
" de 105 "	2,00

PAN OBLIGATORIO

Pan Candeal

	Pesetas
Piezas de 800 gramos	8,00

Pan de Flama

Piezas de 800 gramos	7,50
----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

PESCADO CONGELADO:

Pescadilla pequeña, hasta 350 gramos, 35,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 351 a 500 gramos, 41,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 501 a 800 gramos, 50,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 801 a 1.500 gramos, 55,00 pesetas kilo.

Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 a 2.400 gramos, 62,00 pesetas kilo.

MARGENES COMERCIALES

Aceites de oliva y de semillas envasados, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ALMENDRA Y AVELLANA

Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

BACALAO

Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máxi-

mo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

CARNE DE POLLO

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

PLATANOS

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

PATATAS: Margen máximo, 1,00 pesetas kilo en las ventas al detall.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

HUEVOS

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento, más 0,50 pesetas docena por gastos de carga y descarga.

PESCADO FRESCO:

Hasta 25 pesetas kilo, 6 pesetas.
De 25 a 40 pesetas kilo, 8 pesetas.
De 41 a 50 pesetas kilo, 9 pesetas.
De 51 a 70 pesetas kilo, 11 pesetas.
De 71 a 90 pesetas kilo, 13 pesetas.
De 91 a 110 pesetas kilo, 14 pesetas.
De 111 a 130 pesetas kilo, 16 pesetas.
De 131 en adelante, el 15 por 100.

En las ventas de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vayan dosificados o envasados, los márgenes antes citados, se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100 por mermas, por muerte de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

Sobre estos márgenes solamente podrán car-

gar los detallistas 0,50 pesetas kilo por el concepto de acarreo, desde almacén mayorista a las tiendas situadas en localidades donde existe dicho almacén y 0,50 pesetas kilo por mermas y manipulación.

Cuando el detallista proceda de una localidad donde no exista almacén mayorista y, por tanto, tenga que adquirir la mercancía en aquéllos, incrementará exclusivamente sobre el precio de coste, 0,50 pesetas kilo por el concepto de mermas y el importe del gasto de transporte, que se cifra en la cuantía siguiente:

Hasta 70 kilómetros (ida y vuelta), 0,75 pesetas kilo.

Hasta 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,00 pesetas kilo.

Más de 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,25 pesetas kilo.

Si la mercancía es adquirida por el detallista en puerto de origen, podrá incrementarse el precio de compra con los gastos que se produzcan hasta situarla en su establecimiento, pero en ningún caso los precios de venta al público aplicables podrán ser superiores a los que correspondería a la misma clase y especie caso de haberse adquirido en almacén de la plaza donde resida.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

Obligación por parte de los detallistas de acreditar el precio cobrado por los artículos que expendan.

Todos los establecimientos que vendan productos alimenticios al por menor, están obligados a acreditar el peso del artículo vendido y el precio abonado por el mismo, según dispone la Circular 9/73 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 252, de 20-10-73.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de informa-

ción, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 72-27-86.

Palencia 28 de diciembre de 1973.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

4010

Excma. Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION DE FONDOS

Cantidades liquidadas a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, por la participación municipal del 10 por 100 en el Arbitrio sobre el Tráfico de Empresas, durante el ejercicio de 1973.

RECAUDACION OBTENIDA

DEL EJERCICIO DE 1972

Subconcepto 2.º — CUOTA POR HABITANTE

Recaudado por la Diputación, como liquidación de 1972 9.731.960,00

10 POR 100 DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL 973.196,00 pesetas

Ha sido abonada en su totalidad a los Ayuntamientos en el transcurso del año 1973, según se detalla en la columna número 1 del estado que sigue y cuyo desglose es el siguiente:

Pendiente de satisfacer en 31 de diciembre de 1972, reflejado en la columna número 5 de la distribución publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de enero de 1973 821.604,00

Incremento: Por mayor recaudación obtenida sobre el rendimiento previsto (igual al 18'45 %) 151.592,00

DEL EJERCICIO DE 1973

Subconcepto 1.º — DOTACION MINIMA

Asignación fija 36.881.848,00

10 POR 100 DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL 3.688.184,00

La asignación ha sido percibida íntegramente por la Diputación, estando saldada la participación municipal en su totalidad, según consta en la columna número 2 del estado.

Subconcepto 2.º — CUOTA POR HABITANTE

Previsión para el año, calculada a razón de 265 pesetas por habitante de derecho de la provincia, según el Censo de 1970 53.405.980,00

Abonado a esta Diputación por la Delegación de Hacienda en los cuatro trimestres del año 42.404.960,00

PENDIENTE DE COBRO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1973. 11.001.020,00

10 POR 100 DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL 5.340.598,00
(suma de las columnas 3.ª y 5.ª del estado)

En la columna 3.ª del estado se refleja la participación abonada por el subconcepto 2.º durante el año 1973 y en la columna 5.ª las cantidades pendientes de satisfacer a cada Ayuntamiento en 31 de diciembre del mismo año.

Ayuntamientos	EJERCICIO DE 1973				EJERC. 1972				
	Subconcepto 2.º	Subconcepto 1.º	Subconcepto 2.º	Subconcepto 2.º	Liquidación definitiva por las cantidades abonadas a esta Diputación	Abonado en el año, igual al total liquidado por la participación 10 %	Abonado en el año, a cuenta por la participación municipal del 10 %	Total abonado a los Ayuntamientos en el año 1973	Pendiente de satisfacer a los Ayuntamientos en 31 de diciembre 1973
Abarca.....	452	3.420	1.847	5.267	1.657	7.684	6.867	14.551	1.507
Abastas.....	854	6.560	3.632	10.192	2.723	8.680	11.775	20.455	2.985
Abia de las Torres.....	1.854	6.496	8.118	14.614	2.417	15.540	9.930	25.470	2.101
Aguilar de Campoo.....	22.430	48.284	99.870	148.154	1.557	3.272	6.534	9.806	1.496
Alar del Rey.....	7.922	8.384	34.925	43.309	754	3.492	3.206	6.698	769
Alba de los Cardaños.....	953	8.584	4.020	12.604	2.669	5.868	11.323	17.191	2.695
Alba de Cerrato.....	1.123	2.304	4.849	7.153	9.569	5.460	42.127	47.587	11.271
Amayuelas de Abajo (al Ayto. de San Cebrián de Campos)	269	3.300	1.163	4.463	4.952	14.532	21.366	35.898	5.372
Amayuelas de Arriba.....	519	4.928	2.141	7.069	2.656	6.492	11.390	17.882	2.814
Ampudia.....	5.049	20.092	21.979	42.071	5.087	16.252	21.605	37.857	5.160
Amusco.....	3.773	12.452	16.266	28.718	1.857	8.040	7.916	15.956	1.916
Antigüedad.....	3.803	9.968	15.839	25.807	1.496	6.032	6.405	12.437	1.572
Añoza.....	467	5.040	1.923	6.963	2.971	3.860	13.228	17.088	3.652
Arbejal* (al Ayto. de Cervera de Pisuerga)	1.303	6.816	5.601	12.417	1.508	11.616	6.491	18.107	1.618
Arcónada.....	1.204	7.140	5.204	12.344	753	6.604	3.307	9.911	880
Arenillas de San Pelayo.....	774	2.524	3.343	5.867	1.121	4.456	4.715	9.171	1.088
Astudillo.....	8.855	17.740	38.251	55.991	2.776	21.468	11.786	33.254	2.816
Autilla del Pino.....	2.521	9.980	10.920	20.900	897	4.424	3.911	8.335	1.018
Autillo de Campos.....	1.653	8.980	7.068	16.048	16.490	94.092	71.868	165.960	18.656
Ayuela.....	873	1.096	3.768	4.864	2.826	6.892	11.689	18.581	2.541
Bahillo.....	1.391	4.420	5.931	10.351	2.972	8.048	13.036	21.084	3.447
Baltanás.....	9.379	25.236	40.307	65.543	2.931	7.840	12.656	20.496	3.191
Baños de Cerrato.....	35.783	399.436	155.775	555.211	1.724	3.784	30.406	47.698	7.595
Baquerín de Campos.....	533	3.864	2.266	6.130	148	3.156	574	3.730	88
Bárcena de Campos.....	730	4.440	3.193	7.633	6.096	23.280	26.284	49.564	6.603
Barrio de San Pedro.....	1.269	7.772	5.440	13.212	2.465	6.568	10.632	17.200	2.671
Barruelo de Santullán.....	25.621	181.732	107.953	289.685	603	1.856	2.615	4.471	671
Báscones de Ojeda.....	2.017	6.884	8.754	15.638	4.926	12.704	21.785	34.489	5.907
Becerril de Campos.....	8.283	23.268	36.035	59.303	43.759	268.592	194.685	463.277	53.673
Becerril del Carpio (al Ayto. de Alar del Rey)	981	4.444	4.068	8.512	1.142	7.084	4.852	11.936	1.164
Belmonte de Campos.....	493	5.040	2.148	7.188	1.607	10.356	6.771	17.127	1.576
Berzosilla.....	1.121	4.032	4.715	8.747	13.732	14.092	60.242	74.334	15.946
Boada de Campos.....	229	3.672	901	4.573	1.478	5.816	6.271	12.087	1.493
Boadilla del Camino.....	1.650	5.720	7.078	12.798	289	636	1.247	1.883	317
Boadilla de Rioseco.....	2.268	12.736	9.304	22.040	1.181	26.580	4.827	31.407	1.003
Brañosera.....	5.470	66.540	22.660	89.200	1.684	12.216	7.227	19.443	1.783
Buenavista de Valdavia.....	1.908	4.468	8.002	12.470	1.709	8.540	7.279	15.819	1.757
Bustillo de la Vega.....	2.591	8.816	12.834	21.650	1.855	9.244	8.986	18.230	3.045
Bustillo del Páramo.....	1.448	3.228	4.742	7.970	1.136	3.564	3.910	7.474	198
Cabañas de Castilla (Las)	595	4.740	2.358	7.098	1.796	6.440	7.686	14.126	1.880
Calahorra de Boedo.....	1.337	3.180	5.736	8.916	4.397	11.468	19.009	30.477	4.814
Calzada de los Molinos.....	2.792	9.196	12.149	21.345	1.409	68	6.131	6.199	1.581
Calzadilla de la Cueva.....	897	3.924	3.822	7.746	1.347	4.032	5.857	9.889	1.510
Camporredondo de Alba.....	915	5.808	3.906	9.714	879	2.204	3.765	5.969	925
Capillas.....	996	4.604	4.077	8.681	726	10.644	3.222	13.866	886
Cardenosa de Volpejera.....	596	8.292	2.512	10.804	868	2.280	3.683	5.963	875
Carrión de los Condes.....	12.644	22.680	55.399	78.079	3.134	11.556	13.461	25.017	3.340
Castil de Vela.....	976	6.584	4.134	10.718	582	4.416	2.557	6.973	676
Castrolón de la Peña.....	5.981	36.180	25.691	61.871	1.772	10.572	3.697	14.266	1.989
Castrolón de la Peña.....	5.981	36.180	25.691	61.871	1.673	7.112	7.180	14.292	835
Castrolón de la Peña.....	5.981	36.180	25.691	61.871	1.673	7.112	7.180	14.292	1.777

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Reglamentación en general. — Horarios

En virtud de las facultades atribuídas a la Delegación de Trabajo por la legislación vigente, para confección y aprobación de horarios del Comercio e Industria y demás actividades laborales y en relación con propuestas formuladas por la Organización Sindical, esta Delegación de Trabajo ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan aprobados, con efecto de 1.º de enero de 1974 y durante el transcurso del año, los siguientes horarios que han de regir en las actividades que se señalan:

COMERCIO EN GENERAL

Comercio Textil.

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo:
Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:
Mañana, de 9,— a 13,30.
Tarde, de 16,— a 19,30.

Comercio de carbones.

Todo el año:
Mañana, de 9,— a 13,—.
Tarde, de 15,— a 19,—.

Floristerías.

Del 1.º de octubre al 31 de mayo:
Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 30 de septiembre:
Mañana, de 9,30 a 14,—.
Tarde, de 16,— a 19,30.

Papelerías y Almacenes de papel.

Horario de verano

(Del 1.º de junio al 31 de agosto)

Minoristas (Papelerías, Librerías etc.):
Mañana, de 9,— a 13,30.
Tarde, de 16,— a 19,30.

Almacenistas (lunes a viernes).

Mañana, de 9,— a 13,30.
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Almacenistas (sábados):

Mañana, 9,— a 14,—.
Tarde, vacar.

Horario de invierno

(Del 1.º de septiembre al 30 de mayo)

Minoristas (Papelerías, Librerías, etc.):
Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Almacenistas (lunes a viernes):

Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, 15,30 a 20,—.

Almacenistas (sábados):

Mañana, 9,30 a 14,30.
Tarde, vacar.

Droguerías y Perfumerías y Comercio de Plásticos. (mayoristas y minoristas).

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo:
Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:
Mañana, de 9,30 a 14,—.
Tarde, de 16,— a 19,30.

Materiales de construcción. (Almacenistas).

Todo el año:
Mañana, de 9,— a 13,30.
Tarde, de 15,30 a 19,—.

Sábados:

De 9,— a 14,—, de acuerdo con la Ordenanza Laboral. (

Comercio de Vidrio y Cerámica.

Todo el año:
Mañana, de 9,— a 14,—.
Tarde, de 16,— a 19,—.

Sábados:

De 9,— a 14,—, de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Comercio de Muebles.

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo.
Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:
Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, de 16,— a 20,—.

Los días 3, 4 y 5 de septiembre (según Convenio Colectivo):

Mañana, de 9,30 a 14,—.
Tarde, vacar.

Ferreterías, Comercio Electrodomésticos, Aparatos Eléctricos y demás Comercio del Metal.

Todo el año (según Convenio Colectivo).—

Lunes:
Mañana, de 10,— a 13,30.
Tarde, de 16,— a 19,30.

Martes a sábado, inclusive:
Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, de 16,— a 19,30.

Zapaterías y Marroquinerías y demás Comercio en general sin horario propio.

De 1.º de septiembre a 31 de mayo:
Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, de 15,30 a 19,30.

De 1.º de junio a 31 de agosto:
Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, de 16,— a 20,—.

Almacenes de Maquinaria Agrícola y Grupo de Vendedores de Automóviles (Accesorios y Recambios), Grupo de Comercio de Venta de Motocicletas y Bicicletas.

Todo el año (según Convenio Colectivo).—

Lunes:
Mañana, de 10,— a 13,30.
Tarde, de 16,— a 19,30.

Martes a sábado, inclusive:
Mañana, de 9,30 a 13,30.
Tarde, de 16,— a 19,30.

COMERCIO DE ALIMENTACION

Almacenistas de pescados.

Todo el año:
Mañana, de 6,— a 14,— (comenzando el despacho a detallistas a partir de las 7,— horas).

Cuando coincidan dos días consecutivos festivos, en el segundo de ellos quedará autorizado el descargue de pescados en el Mercado Central o Almacenes de la provincia.

Detallistas de pescados.

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo.
Mañana, de 9,30 a 14,—.
Tarde, de 16,— a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:
Mañana, de 9,— a 14,—.
Tarde, de 17,— a 20,—.

Detallistas de Ultramarinos, Vinos, Supermercados y Autoservicios.

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo.
Mañana, de 9,30 a 14,—.
Tarde, de 16,— a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:
Mañana, de 9,— a 14,—.
Tarde, de 17,— a 20,—.

Comercio al por mayor de Almacenes de Coloniales y Vinos.

Todo el año:
Mañana, de 9,— a 14,—.
Tarde, de 16,— a 19,—.

Sábados:
De 8,— a 15,—.

Mayoristas de patatas.

Todo el año:
Mañana, de 9,— a 14,—.
Tarde, de 16,— a 19,—.

Sábados:
De 8,— a 15,—.

Comercio al por mayor de Frutas y Verduras.

De 1.º de octubre al 30 de abril:
Mañana, de 8,30 a 13,30.
Tarde, de 15,30 a 18,30.

Sábados:
Vacar la tarde.

Del 1.º de mayo al 30 de septiembre:
Mañana, 7,30 a 13,30.
Tarde, de 16,30 a 18,30.

Carnicerías.

Todo el año:
Mañana, de 9,30 a 14,—.
Tarde, de 16,— a 19,30.

Confiterías y Pastelerías.

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo.
Mañana, de 10,— a 14,30.
Tarde, de 16,— a 21,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:
Mañana, de 10,— a 14,30.
Tarde, de 17,— a 22,30.

Panaderías.

Todo el año despacho de pan:

Mañana, de 8,— a 14,—.

Tarde, de 17,— a 19,—.

Fabricación de pan:

De 4,— a 12,—.

Tintorerías y Quitamanchas.

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo.

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 16,— a 20,—.

Todo ello con independencia de lo establecido en la Ordenanza Laboral para la jornada del personal administrativo.

Oficinas y Despachos.

Para todo el año, el señalado en la Ordenanza Laboral de 31-10-1792.

Banca.

El horario establecido en el Convenio Colectivo vigente.

Reparación de Calzado.

Del 1.º de septiembre al 31 de mayo.

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 15,30 a 19,30.

Del 1.º de junio al 31 de agosto:

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 16,— a 20,—.

Peluquerías.

Todo el año:

Mañana, de 9,— a 14,—.

Tarde, de 16,— a 20,—.

Artes Gráficas.

Todo el año:

Mañana, de 8,— a 13,—.

Tarde, de 15,— a 18,—.

Industrias y Talleres en general.

Todo el año:

Mañana, de 8,30 a 13,—.

Tarde, de 15,30 a 19,—.

Jornada continuada, de 7,— a 15,—, en las empresas que, de acuerdo con sus productores se establezca esta jornada.

Todo ello siempre y cuando no se modifique por la aplicación de alguna de las Ordenanzas o Reglamentaciones Laborales que a continuación se especifican:

Industria Textil, Industria y Talleres de Siderometalúrgica, Madera, Instalaciones Eléctricas, Industrias de la Energía Eléctrica, Construcción, Vidrio y Cerámica y Seguros.

El horario de tales actividades será, para todo el año, el señalado en las respectivas Ordenanzas Laborales, que autoriza en algunas de ellas, pactos entre empresas y trabajadores.

ASTUDILLO, CERVERA DE PISUERGA, SALDAÑA Y GUARDO

Comercio en general

Mañana de 9,30 a 14,—.

Tarde de 16,— a 19,30.

Peluquerías

Mañana de 9,— a 14,—.

Tarde de 17,— a 20,—.

Comercio de alimentación

Mañana de 9,— a 14,30.

Tarde de 17,— a 19,30.

2.º Las empresas que de común acuerdo con sus productores quieran vacar los sábados por la tarde, podrán solicitar de esta Delegación el establecimiento de jornada continuada en dicho día.

3.º Las que por su organización y necesidades, tengan establecidos dos o más turnos de trabajo, pueden continuar con los mismos, realizando la jornada de cada uno, conforme al cuadro-horario previamente aprobado por la Inspección de Trabajo, cuya modificación en las circunstancias previstas en el Decreto de 2 de noviembre de 1972, sobre modificación de condiciones laborales, habrá de ajustarse a los trámites de éste.

4.º A tenor de la legislación vigente, en caso de urgente necesidad, pueden las empresas solicitar de esta Delegación la realización de horas extraordinarias, dentro del límite y condiciones legales.

5.º En las actividades a las que se fija horario superior a ocho horas, o períodos seguidos de mañana o tarde, las empresas que tengan productores deberán además someter a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo, los horarios a realizar por sus trabajadores, debiendo ajustarse a las disposiciones reglamentarias.

6.º Si por Convenio Colectivo se modificara alguno de los horarios señalados en la presente disposición, se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo los mismos.

7.º Todas las empresas deberán tener expuesto en sitio visible, el correspondiente cuadro-horario y calendario laboral, debidamente autorizado por la Delegación de Trabajo.

El incumplimiento de lo dispuesto en los horarios, será sancionado con el máximo rigor.

Palencia 18 de diciembre de 1973. — El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

3975

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero**RESOLUCION**

Examinado el expediente incoado a instancia de don Julián Rodríguez Rojo, vecino de Reinoso de Cerrato (Palencia), en concepto de representante de su madre doña Crescenciana Rojo Carro, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 2,21 litros por segundo de aguas, derivadas del río Pisuerga,

en término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia y teniendo presente que se han cumplimentado las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede a doña Crescenciana Rojo Carro autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,16 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Reinoso de Cerrato, con destino al riego de 1,4530 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Sáez Vera, en Valladolid, noviembre de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 113.128,44 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime conveniente, la instalación de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

3. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por el Decreto de 4 de febrero de 1960, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las

preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 10 de diciembre de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

3836

Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULLAN

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Luis Peña Ruiz ha solicitado licencia para acondicionar un local y dedicarlo a establo para la cría y cebado de ganado porcino y lanar.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Barruelo de Santullán 15 de diciembre de 1973.—El Alcalde (ilegible).

3896

GRIJOTA

ANUNCIO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos automóviles.

Arbitrio sobre bicicletas y ciclomotores.

Idem no fiscal sobre limpieza y decoro de fachadas.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos sin motor.

Grijota 28 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Cándido Martín Carrancio.

3998

LEDIGOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1974, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Ledigos 24 de diciembre de 1973. — El Alcalde, Jesús Dujo.

3980

REVILLA DE CAMPOS

ANUNCIO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1974, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Revilla de Campos 28 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Luis Blanco García.

3996

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Habiendo quedado desierta la primera subasta de las fincas rústicas de la Masa Común y de Desconocidos que a continuación se reseñan, por medio del presente se anuncia la segunda subasta para concertar el arrendamiento de las mismas, con arreglo a las siguientes condiciones.

OBJETO Y TIPO DE LICITACION. — Finca número 16, hoja 1, de 1,05,00 hectáreas, al Camino de Villota, de los planos de concentración parcelaria, por el precio de 800 pesetas.

2.º Finca número 91, hoja 2, de 0,47,14 hectáreas, a Villarrilda, por el precio de 400 pesetas.

3.º Finca número 229, hoja 4, de 1,45,60 hectáreas, por el precio de 1.400 pesetas.

4.º Fincas números 6, 17, 27, 58, 94 y 99, hoja 6, de 1,22,00, 0,27,40, 1,87,50, 0,72,60, 0,94,30 y 1,67,55 hectáreas, respectivamente, a Cerra de San Andrés la primera y al Quiñón las cinco siguientes, por el precio de

900, 100, 750, 350, 400 y 1.200 pesetas, respectivamente.

4.º Finca número 44, hoja 9, de 0,87,50 hectáreas, a El Trigal, por el precio de 1.400 pesetas.

5.º Fincas número 22, 25 y 118, hoja 10, de 0,79,20, 1,09,70 y 0,13,60 hectáreas, a Cañadillas las dos primeras y a Fuente del pueblo la tercera, por el precio de 600, 850 y 200 pesetas, respectivamente.

6.º Fincas número 59, 150 y 273, hoja 11, de 0,25,00, 0,11,80 y 0,20,40 hectáreas, a La Carrera, Cantabales y La Veguilla, por el precio de 200, 100 y 300 pesetas, respectivamente.

7.º Fincas números 27, 37 y 29, hoja 14, de 4,80,20, 1,38,30 y 5,36,60 hectáreas, a Quiñón del Cerrillo todas ellas, por el precio de 3.500, 1.000 y 4.000 pesetas, respectivamente.

8.º Finca número 7, hoja 20, de 0,54,00 hectáreas, por el precio de 400 pesetas, sita a La Barrera.

9.º Fincas números 17 y 174, hoja 22, de 0,30,00 y 0,85,80 hectáreas, a Prado de la Fuente y Campo Espina, por el precio de 500 y 1.500 pesetas, respectivamente.

10. Fincas números 49, 88, 182 y 200, hoja 23, de 0,43,40, 1,04,40, 0,16,60 y 1,17,60 hectáreas, a El Robledo, Nava del Rey, La Regalga y La Regalga, por el precio de 350, 800, 200 y 1.350 pesetas, respectivamente.

11. Fincas números 23, 135, 146 y 165, hoja 24, de 0,93,00, 0,52,80, 1,31,70 y 0,53,10 hectáreas, a Camino de Cervatos, Cuesta del Aguila, Alto de las Viñas y El Charcón, por el precio de 1.050, 650, 2.000 y 800 pesetas, respectivamente.

12. Finca número 41, hoja 27, de 0,57,00 hectáreas, a Camino de Sahagún, por el precio de 400 pesetas.

13. Fincas números 1 y 69, hoja 30, de 0,52,50 y 4,08,20 hectáreas, a La Triana y Triana Caseta, por el precio de 200 y 3.200 pesetas, respectivamente.

14. Finca número 15, hoja 34, de 1,14,00 hectáreas, a La Mata Grande, por el precio de 1.350 pesetas.

Las tasaciones o precio de renta por cada finca, corresponden a cada uno de los años de vigencia del contrato de arrendamiento.

PLAZO DE DURACION. — El plazo por el que se arriendan las fincas, es el de DOS AÑOS, debiendo quedar disponibles al finalizar el año agrícola de 1974-1975, una vez terminadas las faenas de recolección de los frutos pendientes.

FECHA O PAGO DE LA RENTA. — El pago de la renta se verificará en el mes de octubre de cada año, en la Depositaria municipal, debiendo abonarse el correspondiente al año agrícola actual, inmediatamente de hacerse la adjudicación definitiva.

PLIEGO DE CONDICIONES. — El Pliego de condiciones está expuesto en la Secretaría municipal, siendo el mismo que sirvió para la primera subasta, durante el plazo de exposición que señala el presente anuncio.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITI-

VA. — La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta se fija en el 4 por 100 del tipo de licitación y la definitiva en el 6 por 100 del precio de adjudicación definitiva.

PROPOSICIONES. — Las proposiciones ajustadas al modelo, se presentarán en la Secretaría municipal durante los DIEZ DIAS HABILES siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina, de once a una.

APERTURA DE PLICAS. — La apertura de plicas se verificará el primer día hábil siguiente, después de transcurridos los diez hábiles de exposición de este edicto, a contar del inmediato a la publicación, a las ONCE horas de la mañana, en el Salón de actos del Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION. — Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., con domicilio en ..., Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., fecha ..., en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar, en nombre propio (o en representación de ...) toma parte en la subasta de adjudicación de fincas rústicas anunciadas por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL número ..., de fecha ..., a cuyo efecto hace constar:

1. — Que ofrece el precio de ... pesetas como renta anual por la adjudicación de la finca número ..., hoja ... de ... al pago de ...

2. — Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. — Que se acompaña el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para tomar parte en la subasta.

4. — Que se aceptan cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Cada licitador podrá optar a una o varias fincas, pudiendo formular, cuando opte a varias, la opción en la misma proposición.

Santervás de la Vega 24 de diciembre de 1973. — El Alcalde, Regino Laso.

3986

VILLAMARTIN DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos automóviles.

Idem del arbitrio sobre bicicletas y ciclomotores.

Idem de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos sin motor.

Villamartín de Campos 28 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Benjamín Moro Pérez.

3995

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CELADA DE ROBLECEDO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada esta Junta por el Servicio Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Junta, a las trece horas del día 18 del próximo mes de enero, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue, la subasta de madera de 500 pies de roble, con un volumen de 715 metros cúbicos y 1.700 estéreos de leña, del monte número 61 del Catálogo, denominado MATA-CORVA Y ALTO-MONTE, de la pertenencia de esta Junta vecinal, a cuyo efecto se hace constar:

Que el tipo de licitación, de conformidad con las normas dictadas por el Servicio Provincial de I. C. O. N. A., es el de 248.500 pesetas el precio base, siendo el precio índice el de 310.625 pesetas.

Que el pliego general de condiciones es el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de septiembre de 1952.

Que la garantía provisional para optar a la subasta será del 10 por 100 del precio base y la definitiva el 10 por 100 del precio de adjudicación.

Que el precio del remate se hará efectivo dentro de los quince días a la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta.

Que las plicas pueden presentarse en el domicilio del señor Presidente de la Junta vecinal, hasta las trece horas del día 17 de enero de 1974.

Que las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán ajustarse al modelo siguiente:

Don ..., mayor de edad, provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., vecino de ..., provincia de ... y en poder del Carnet de Responsabilidad de Empresa número ..., enterado de la subasta del monte Matacorva y Alto Monte, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha, ofrece por los aprovechamientos de la misma, la suma de (en letra) pesetas.

Celada de Roblecado 6 de diciembre de 1973.—El Presidente, Luis Merino.

3814